



Municipalidad Distrital de Ccorca

Ccorca Patrimonio arqueológico y ecológico del Cusco

Creación Política Ley N° 9549 del 14 de Enero de 1942.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 01-2025-A-MDCC/C

Ccorca, 06 de enero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCORCA, PROVINCIA DE CUSCO, REGIÓN CUSCO.

VISTOS:

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 01-2025 de fecha 06 de enero del 2025, presidido por el Sr. Mario Chavez Soto, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ccorca y la asistencia de los Regidores: Sr. José Quispe Choque, Srta. Yhony Marleny Huayaconza Huillcas, Sr. David Huamán Concha, Sr. Santos Huamán Mayta, Sra Sandra Ccahuana Tinta; visto al informe N° 001-2025-PPM-MDCC/C, de fecha 03 de enero del 2025, suscrito por el Procurador Público Municipal -MDCC, Abg. Mario Quispe Pontesil, el mismo que requiere opinión Legal e Informe Técnico para Iniciar las Acciones legales.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, señala que, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos To gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que la Constitución Política del Estado en el artículo 47° refiere "la Defensa Judicial del Estado La defensa de los intereses del Estado está a cargo ode los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales".

Que, el artículo 29 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera (...);

Que, la Ley N° 31433; Ley que modifica la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, varía el artículo 29 de dicho cuerpo normativo estableciendo que los Procuradores Públicos Municipales deberán: (...) "Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia" (...);

Que, en el Artículo 18" del Capítulo IV de la Defensa Institucional del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ccorca, señala "la Procuraduría Municipal; es el órgano de apoyo que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional, por su sola designación le son aplicables, las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente, mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. "Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes. (...) 3. Municipales son Que, el Decreto Legislativo N° 1326 Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General, en su artículo 25 dispone aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades. Se encuentran comprendidas las siguientes: c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales (...), en ese sentido el numeral 8) del artículo 33° del Decreto mencionado, indica las funciones de los procuradores públicos las mismas que son: Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público. (...);

Que, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N 1326, Decreto Legislativo

"Un Gobierno para el Pueblo y con el Pueblo"



Municipalidad Distrital de Ccorca

Ccorca Patrimonio arqueológico y ecológico del Cusco

Creación Política Ley N° 9549 del 14 de Enero de 1942.



que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en su artículo 15° sobre las funciones lo siguiente: "15.8. Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público la, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y **suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por ella titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema (...)**"; 15.11. Los informes elaborados por ella procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar. 15.12. Para efectos de la aplicación de los numerales 1 y 2 del párrafo 15.6 del artículo 15 del presente Reglamento, la autorización del/de la titular de la entidad, se materializa mediante cualquier medio formal verificable;

Que, el artículo 75° del Código Procesal Civil, establece que se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derecho sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar (...);

Que, mediante proveído N° 4302, de fecha 16 de diciembre del 2024, el gerente municipal requiere Opinión Legal respecto a la respuesta de aclaración de valorización y metrados, mediante Informe N° 344-2024-MDCC-GM/UFSLI/EHC, de fecha 16 de diciembre del 2024.

Que, mediante Opinión Legal N° 0026-2024-A.L.EXT/MDCC, de fecha 18 de diciembre del 2025, se emite la opinión legal sobre la resolución de contrato y acciones legales a incoar, en el que se concluye que se incoe el mecanismo de solución de conflictos del Arbitraje a fin de que se inicie la demanda arbitral en contra del Consorcio Tecsecocha y se fije los daños y perjuicios causados por esta, del mismo modo se remita dicha información al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Ccorca el informe técnico y legal a fin de que este tome las acciones legales que le corresponden.

Que, mediante Informe N° 001-2025-PPM-MDCC/C, de fecha 03 de enero del 2025, suscrito por el Procurador Público Municipal -MDCC, Abg. Mario Quispe Pontesil, el mismo que requiere opinión Legal e Informe Técnico para Iniciar las Acciones legales, mediante el cual requiere que se remita en original y copia certificada y/o fedatada la Resolución de Alcaldía autoritativa para efectos de iniciar con los tramites de arbitraje respectivo, puesto que con ello se podrá realizar la defensa jurídica pertinente conforme a la OPINION LEGAL N° 0026-2024-A.L.EXT./MDCC.

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 002-2025-LYR/OGAJ-MDCC, de fecha 06 de enero del 2025, mediante el cual se recomienda GERENCIA MUNICIPAL cumpla con remitir la presente documentación con la finalidad de concejo municipal pueda autorizar al Procurador Público Municipal - MDCC, Abg. Mario Quispe Pontesil, para que en representación y defensa de los intereses y derechos, interponga las acciones civiles y penales o las que correspondan y Emite OPINION PROCEDENTE a la solicitud presentada mediante Informe N° 001-2025-PPM-MDCC/C, de fecha 03 de enero del 2025, suscrito por el Procurador Público Municipal -MDCC, Abg. Mario Quispe Pontesil.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al Procurador Público de la Municipalidad ABG. MARIO QUISPE PONTESIL, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Ccorca y conforme a las atribuciones conferidas, para que en representación y defensa de los intereses y derechos de la entidad inicie los tramites correspondientes para iniciar el Arbitraje respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Procuraduría Pública Municipal realice las coordinaciones necesarias con las Gerencias u Oficinas Administrativas competentes e informar por escrito al Titular de la Entidad respecto al resultado de la conciliación realizada en mérito a la invitación de conciliación; tomando en cuenta las pretensiones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCORCA
GESTIÓN 2023 - 2026

Mario Quispe Pontesil
MARIO QUISPE PONTESIL
ALCALDE

"Un Gobierno para el Pueblo y con el Pueblo"